

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-SCT-2025-0096-R Se establecen los requisitos a los recicladores transformadores para obtener el certificado de cumplimiento de recuperación, e industrialización de las botellas plásticas pet no retornables como uno de los requisitos para acceder al pago del impuesto redimible	2
--	---

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0220 Se declara a la Asociación de Producción Agropecuaria La Victoria "ASPROAVIC" "En Liquidación", extinguida de pleno derecho	15
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0223 Se dispone la reactivación de la Asociación Agropecuaria Huancavilca "ASOHUANCA" "En Liquidación"	21
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0224 Se declara disuelta y liquidada a la Cooperativa de Producción, Acopio, Industrialización y Comercialización de Cuy Tungurahua "COPRACUY", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua	27

Resolución Nro. MPCEI-SCT-2025-0096-R

Quito, 26 de diciembre de 2025

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador: *"Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país..."*;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros: *"Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible"*;

Que, el 24 de noviembre de 2011, se expidió la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Registro Oficial Nro. 583, con última reforma de 25 de febrero de 2022, en la que se establecieron disposiciones reformativas a la Ley de Régimen Tributario Interno y la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, incorporando tributos con efecto positivo en el fortalecimiento del comportamiento ecológico responsable, y crea el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables (IRBP);

Que, el 9 de enero de 2012, el entonces Ministerio de Industrias y Productividad emitió la Resolución Nro. 12 006, que estableció los requisitos para el registro de los recicladores, centros de acopio y embotelladores que soliciten al Servicio de Rentas Internas, la devolución del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables; normativa que fue sustituida por el Acuerdo Ministerial Nro. 17 010 el 22 de febrero de 2017;

Que, el 26 de octubre de 2021, se emitió la Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0848-R, con el propósito de actualizar los requisitos para el seguimiento y la certificación de las empresas que acogen al impuesto redimible a las botellas plásticas PET, normativa que sustituye al Acuerdo Ministerial Nro. 17 010 de febrero de 2017;

Que, el 12 de enero de 2022 mediante Sentencia Nro. 58-11-IN/22 de la Corte Constitucional del Ecuador, se determina *"Declarar la inconstitucionalidad por la forma de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado. b. A fin de evitar un vacío normativo grave en materia impositiva y para garantizar la seguridad jurídica, se diferencian los efectos de la presente sentencia hasta el final del ejercicio fiscal 2023 (31 de diciembre de 2023) ..."*; es decir se eliminaría el Impuesto Redimible de Botellas Plásticas creado en 2011;

Que, el 21 de septiembre de 2022 se adoptó en sesión del Pleno del Comité de Comercio Exterior (Comex) la Resolución Nro. 015-2022 para que a partir de 03 de octubre de 2022 se prohíba la importación de desechos plásticos en régimen de consumo 10 a las partidas 3915, y se propone una dispensa temporal únicamente cuando exista escasez de plástico para el reciclaje;

Que, el 18 de agosto de 2023, la Presidencia de la República, mediante Oficio Nro. T. 519-SGJ-23-0230, presentó a la Corte Constitucional el proyecto de *"Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables"*, como compromiso social de mantener el impuesto redimible con los recicladores base beneficiarios de la recolección de botellas PET;

Que, el 18 de septiembre de 2023 a través de Dictamen Nro. 5-23-UE/23, la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable al proyecto de Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables;

Que, el Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables fue promulgado en el Quinto Registro Oficial Suplemento Nro. 401 del 21 de septiembre de 2023, siendo necesaria la expedición de su Reglamento General de aplicación;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 274, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento 564 de 23 de mayo de 2024, se expidió el Reglamento General al Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables;

Que, el 16 de julio de 2024, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0067-A dispuso: *“Delegar al Subsecretario/a de Competitividad Industrial y Territorial la emisión de los actos administrativos necesarios para el registro de los Recicladores Transformadores de botellas plásticas PET no retornables para registrarse en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) y obtener el certificado de cumplimiento para la devolución del impuesto redimible”*;

Que, el 16 de julio de 2024, se emite la Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2024-0053-R, publicada en el Registro Oficial Nro. 628 de 23 de agosto de 2024, normativa que posterior a la emisión del Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables; estableció los requisitos para el registro de los Recicladores Transformadores que soliciten el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas PET; normativa que sustituyó la Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0848-R de octubre de 2021;

Que, el 24 de julio de 2025, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, el Gobierno del Ecuador informó a la ciudadanía, sobre la fusión de varios ministerios como parte de un Plan de Eficiencia Institucional, a partir del cual se dispuso la integración del MPCEIP a la cartera de Turismo.

Que, el 14 de agosto de 2025, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99, el Gobierno del Ecuador comunicó que, una vez concluido el proceso de traslado y fusión de las unidades internas, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca pasará a denominarse Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI), según lo establecido en el Artículo 4 de dicho Decreto.

Que, en Estatuto Orgánico de Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca determina dentro de la gestión interna de Normativa de Industrias Básicas y la gestión interna de Monitoreo y Seguimiento de Industrias Básicas que la Dirección tiene la rectoría en el control del IRBP;

Que, con Informe Técnico Nro. SC- DFCFP/IT-34/2025 de 05 de noviembre, se señaló: *“Con base en la delegación otorgada al área técnica competente (Subsecretaría de Competitividad), se propone actualizar la Resolución vigente que regula el control empresarial. Esta propuesta no implica una renuncia a las atribuciones conferidas al titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, quien podrá intervenir, cuando lo considere pertinente...”*, y a su vez, se recomendó: *“reformular la Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2024-0053-R emitida por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial con el objetivo de optimizar los procedimientos de control aplicados a las empresas Recicladoras Transformadoras que solicitan la redención de dicho impuesto, fortaleciendo el marco normativo...”*.

En ejercicio de las facultades conferidas en el Reglamento General al Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables y su Reglamento, y el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0060 antes citados, esta Subsecretaría en apego a sus competencias,

RESUELVE:

ESTABLECER LOS REQUISITOS A LOS RECICLADORES TRANSFORMADORES PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE RECUPERACIÓN, E INDUSTRIALIZACIÓN DE LAS BOTELLAS PLÁSTICAS PET NO RETORNABLES COMO UNO DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL PAGO DEL IMPUESTO REDIMIBLE

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto: Establecer los requisitos que deberán cumplir obligatoriamente los Recicladores Transformadores ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI) para obtener el registro y certificado, como uno de los habilitantes para acceder al pago de la devolución del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas PET según lo establecido en el Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables mencionado y su Reglamento.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación: La presente Resolución tiene aplicación sobre las personas naturales o jurídicas que estén registradas como Reciclador Transformador ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI).

De igual manera, esta Cartera de Estado, se enmarca en lo estipulado en las normativas vigentes para actuar de conformidad a lo que le faculta, siendo que el registro y certificación de los solicitantes para calificarse como Recicladores Transformadores, es tan sólo uno de los requisitos que los mismos, deberán cumplir para acceder al pago del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables.

Artículo 3. Definiciones: Para efectos de la presente Resolución, se definen los siguientes términos:

Balance de masas: Reporte de situación mensual de producción, ventas, compras, y mermas generadas en los procesos de industrialización de botellas plásticas como caracterización de impurezas, separación de tapas y etiquetas, procesos de trituración, cortado, lavado en caliente, fundido, extruido, entre otros.

Banda de clasificación: Máquina dinámica con sistema de transporte continuo que contiene elementos flexibles (banda) que funciona por la fricción de dos tambores, permitiendo el proceso de separación de botellas plásticas por tipo o color separando las impurezas.

Botellas plásticas PET*: Envase plástico fabricado con Polietileno Tereftalato (PET) que puede ser transparente o coloreado, y que se utiliza principalmente para el envasado de bebidas.

Botellas plásticas no retornables*: Son aquellas que, después de haber sido consumido su contenido, no retornan al productor para ser utilizadas nuevamente en el ciclo de envasado o no retornan al productor para ser re envasadas. Generalmente son elaboradas con Polietileno Tereftalato (PET).

Centro de Acopio: Persona natural o jurídica que disponga de un espacio físico destinado para el almacenamiento de botellas plásticas PET no retornables y que clasifican por colores o tipos de productos, los mismos que cumplirán con los requisitos de funcionamiento definidos por cada Gobierno Descentralizado.

Compactadora: Máquina hidráulica (prensa) que aplasta y compacta mecánicamente el plástico para reducir su tamaño y formar pacas de diferentes pesos y tamaños.

Contrabando: Según el Código Orgánico Integral Penal, el Artículo 301 tipifica el delito de Contrabando a “*La persona que, para evadir el control y vigilancia aduanera sobre mercancías ...*”, “*1. Ingrese o extraiga clandestinamente mercancías del territorio aduanero. 2. Mover mercancías extranjeras dentro de la zona secundaria sin el documento que acredite la legal tenencia de las mismas, siempre y cuando no pueda justificarse el origen lícito de dichas mercancías dentro de las setenta y dos horas posteriores al descubrimiento*”.

Embotellador: Persona natural o jurídica que envase o rellene bebidas en botellas plásticas PET no retornables sujetas a este impuesto y que dispongan de un espacio físico destinado para el almacenamiento de botellas plásticas PET, llenado de las mismas, y posterior comercialización.

Hojuela sucia: Botella PET clasificada o no, que paso únicamente por un proceso de molienda sin ningún valor agregado adicional.

Hojuela lavada en caliente: Botella PET clasificada por color, triturada, separada, y lavada mediante

detergentes en una piscina controlada para eliminar impurezas, y obtener escamas limpias que son secadas para posterior transformarlas en otros productos de la cadena de valor.

Informe técnico de trazabilidad: Es el informe que sustenta el proceso productivo, donde se indica cómo se procesa la materia prima adquirida y reciclada para elaborar el producto final normado y vendido.

Importador: Persona natural o jurídica que realice importaciones de bebidas contenidas en botellas plásticas PET no retornables sujetas a este impuesto.

Laminadora PET: Es extrusora que funde, homogeniza y extruye el material plástico reciclado, para posteriormente por un sistema de calandras a baja temperatura, transformar la masa fundida en lámina transparente. Esta lamina continua el proceso de estiramiento y aplicación de aditivos para mejorar el color y viscosidad por medio de sistemas de vaco y descontaminación.

Lámina de PET grado alimenticio: Tereftalato de polietileno reciclado que, tras un proceso de descontaminación y purificación estricto, cumple con los estándares de seguridad sanitaria establecidos por organismos regulatorios (como FDA en EE. UU. o EFSA en Europa) para estar en contacto directo con alimentos. Se utiliza principalmente en la elaboración de envases termoformados para la industria alimentaria.

Malas prácticas: Se consideran como malas prácticas a las vulneraciones documentales, o del proceso industrial para solicitar la devolución del impuesto. Entre las malas prácticas se tienen la falsificación y alteración de documentos de soporte de la compra y venta, compra a sujetos inmersos en procesos de contrabando y otras que defina el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

Peletizadora: Es la máquina central del sistema de peletizado. Su función es fundir, homogenizar y extruir el material plástico reciclado o virgen, cortándolo posteriormente en pellets o gránulos de dimensiones controladas. Opera mediante sistemas de calor, presión y limpieza de impurezas, asegurando que el material se convierta en un insumo reutilizable para distintos procesos de manufactura de plásticos.

PET (tereftalato de polietileno): Es un polímero de condensación termoplástica y material muy usado en la producción de una gran diversidad de envases de bebidas y fibras textiles.

Pruebas del laboratorio: Son los ensayos técnicos y de calidad que se realizan en un laboratorio especializado para verificar que el material plástico cumpla con parámetros normativos, físicos, químicos y sanitarios. Estas pruebas incluyen identificación de polímeros, análisis de contaminantes, propiedades mecánicas, y ensayos de migración en contacto con alimentos para certificar su grado alimenticio.

Reciclador de base: Persona natural que, mediante el uso de la técnica artesanal y/o semi industrial, se dedica en forma directa y habitual, individual o colectiva, a la recuperación y recolección selectiva de residuos domiciliarios o de otras fuentes, y a la gestión de instalaciones de recepción y almacenamiento de tales residuos incluyendo su clasificación y revalorización.

Reciclador Transformador: Persona natural o jurídica dedicada al procesamiento y transformación de botellas plásticas PET no retornables en insumos destinados a procesos productivos locales o exportación. El Ministerio de Producción está facultado para establecer, o definir en cualquier momento, las especificaciones técnicas del insumo o producto mínimo elaborado, a fin de verificar que los procesos generen exclusivamente productos con valor agregado derivados de la transformación de dichas botellas. No se admitirán sistemas empresariales que se limiten exclusivamente a la molienda de botellas en hojuelas sin procesar o sucias, considerando que las empresas deben desarrollar transformación con mayor valor agregado.

Los Recicladores Transformadores que se acogen al proceso de devolución del impuesto redimible deberán estar certificados por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, e Inversiones o quien haga sus funciones, y deberán cumplir con los requisitos que dicha entidad determine, el cual debe contar de un espacio físico destinado para el almacenamiento, recepción, caracterización y equipos de transformación de valor agregado de

botellas plásticas PET no retornables en otros productos.

Resina grado alimenticio (RPET): Tereftalato de polietileno reciclado que, tras un proceso de descontaminación y purificación estricto, cumple con los estándares de seguridad sanitaria establecidos por organismos regulatorios (como FDA en EE. UU. o EFSA en Europa) para estar en contacto directo con alimentos y bebidas. Se utiliza principalmente en la fabricación de nuevas botellas, envases, contenedores y láminas para la industria alimentaria.

SIRT: Acrónimo de Sistema de Registro de Recicladores Transformadores, es la plataforma a través de la cual, los recicladores transformadores de botellas plásticas PET no retornables, se registran de forma gratuita a efecto de obtener el Certificado por primera vez, y en el cual enviarán una Solicitud Firmada con firma digital aceptando los deberes determinados y legalidad de los documentos a enviar. Link de la Plataforma: <https://www.produccion.gob.ec/ice-fundas-plasticas/>

Sistema de peletizado: Conjunto de máquinas y procesos industriales destinados a transformar materiales plásticos (vírgenes o reciclados) en pellets o gránulos uniformes. El sistema incluye etapas de extrusión, limpieza, corte y enfriamiento que convierten la materia prima en pequeños cilindros sólidos de tamaño regular, lo que facilita su almacenamiento, transporte y reutilización en los siguientes procesos de inyección, soplado o extrusión.

Parte de las definiciones descritas en la presente sección, son tomadas del Artículo 13 del Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO COMO RECICLADOR TRANSFORMADOR

Artículo 4. El Registro: Para el otorgamiento del certificado, los Recicladores Transformadores de botellas plásticas PET no retornables sean estas personas naturales o jurídicas deberán cumplir con lo siguiente:

4.1. Del registro para la obtención de la certificación: Los Recicladores Transformadores de botellas plásticas PET no retornables sean estas personas naturales o jurídicas, deberán registrarse utilizando el Portal Web de los servicios institucionales, www.produccion.gob.ec en la opción Viceministerio de Producción e Industrias, Sección Registro de Recicladores Transformadores (IRBP), Sistema SIRT. Link de la plataforma: <https://www.produccion.gob.ec/ice-fundas-plasticas/>

Para la obtención del registro, los solicitantes deben llenar los datos de la empresa y representante legal, anexando el RUC y un Oficio con firma digital de solicitud de certificación como Reciclador Transformador, como uno de los requisitos para acceder al pago del IBRP, mismos que deberá estar dirigido a la Subsecretaría de Competitividad del MPCEI.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, la Subsecretaría en mención a través de la Dirección técnica a cargo del proceso, realizará la verificación documental para validar la consistencia de la información reportada.

4.2. Del envío de información por parte de los Solicitantes: Después de realizar el registro en el SIRT, los solicitantes, remitirán al correo electrónico oficial botellasPET@produccion.gob.ec, hasta en 5 días término de haber cumplido con el registro, los siguientes requisitos:

1. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado, cuya actividad económica sea el procesamiento y recuperación de desechos plásticos y/o su venta en formas primarias y que su operación tenga al menos 12 meses de funcionamiento.
2. Copia simple del Permiso Ambiental vigente otorgado por la Autoridad Ambiental competente, que le

faculte a la empresa realizar las actividades industriales de transformación de la materia prima plástica recuperada.

3. Copia simple vigente del Uso de Suelo.
4. Copia simple vigente de la Patente o Permiso de funcionamiento del GAD que corresponda.
5. Copia simple vigente del Permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado o en trámite.
6. Informe Técnico de Trazabilidad que detalle cómo realizan la recepción, caracterización, despacho de botellas PET, proceso de transformación conforme Anexo 1.
7. Informe de calibración de todos los equipos de pesaje de la planta emitidos por laboratorios acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriana (SAE) o quien haga sus funciones.
8. Copia simple del mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) que evidencie el listado de empleados en relación de dependencia de la empresa.
9. Copia simple de la planilla del servicio de electricidad de la empresa de los últimos 12 meses previos a la solicitud de registro y certificación.
10. Listado de los proveedores a quienes compran botellas PET durante los últimos 12 meses previos a la solicitud de registro y certificación, mismos que deberán estar respaldados con notas, actas o facturas de compra y debidamente notarizados y que garanticen que al menos el 30% sean adquiridos directamente al Recicladores Base, de acuerdo con el Anexo 2.
11. Listado de los clientes a quienes se vendió el material y/o producto durante los últimos 12 meses previos a la solicitud de registro y certificación, mismos que deberán estar respaldados con facturas y/o notas de venta y debidamente notarizados. Los nuevos clientes deben ser informados dentro del período correspondiente previa la presentación de solicitud de devolución del mes respectivo al Servicio de Rentas Internas.

Adicional, de los requisitos previos, para los Recicladores que estén constituidos como persona jurídica, se solicita:

- Copia simple del nombramiento del Representante Legal inscrito en la dependencia pública competente. Cualquier cambio de Representante Legal, deberá ser notificado al MPCEI en el momento del cambio.
- Copias simples de las Escrituras de Constitución de la empresa debidamente notariados, y que conste en el Portal de Información de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS). Cualquier cambio societario, deberá ser notificado al MPCEI en el momento del cambio.

De ser el caso, el Ministerio de Producción o quien haga sus funciones, solicitará cualquier otro documento que considere necesario para verificar las actividades productivas de las empresas o personas naturales, y el cumplimiento de la normativa establecida en la presente Resolución. El tiempo de respuesta empresarial para la consulta ejecutada será de 5 (cinco) días término.

4.3. De la inspección in situ para la obtención del certificado: Una vez comprobados los requisitos documentales remitidos por los Recicladores Transformadores, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones o quien haga sus funciones realizará inspecciones in situ y sin previo aviso, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los procesos productivos e industriales y el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento a fin de otorgar o negar el certificado.

Una vez que la Subsecretaría de Competitividad haya verificado lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2; en un término de 10 (diez) días, se pronunciará respecto del otorgamiento o negación de la certificación a los Recicladores Transformadores, como uno de los requisitos para acceder al pago de la devolución del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables ante la autoridad tributaria.

4.4. Causales para la negación del registro y certificación:

1. En el caso de que el solicitante genere el registro en el sistema SIRT y no envíe los documentos en los 5 días término previstos.
2. Evidencia de entrega de documentación falsa o adulterada, misma que será reportada a la Coordinación General Jurídica de este Ministerio para iniciar las acciones legales que correspondan.
3. Si en el caso de realizar la inspección in situ no se recibe al personal de esta Cartera de Estado, para

- constatación de lo reportado al momento de solicitar la certificación,
4. Si de la inspección in situ, se constata que la empresa no se encuentra operando de manera regular durante los últimos seis meses.
 5. Si de la inspección in situ se evidencia que el proceso productivo e industrial no cumple con lo establecido en el presente instrumento.

Los Recicladores Transformadores que se encuentren en proceso de registro y certificación y que hayan recaído en alguna de las causales antes descritas, no podrán volver a solicitar el registro. Exceptuando si la negación responde a lo estipulado en el literal b. Para este caso, los Recicladores Transformadores quedarán excluidos de realizar cualquier solicitud de registro y certificación, hasta haber subsanado el proceso legal en el que se encuentren inmersos detectando los responsables de la presunta información adulterada.

CAPITULO III CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 5. Informe mensual de balance de masas, compras y ventas: Los Recicladores Transformadores presentarán al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, e Inversiones un Informe de balance de masas de su proceso productivo que justifique las compras, ventas, procesamiento y pérdidas por mermas presentadas en las distintas fases del mismo.

Este informe deberá ser remitido hasta los 15 (quince) días término de cada mes, al correo botellasPET@produccion.gob.ec sobre las actividades del mes previo, de acuerdo al Anexo 2, en formato editable (Excel). Además, adjunto al informe mensual los Recicladores Transformadores enviarán, la siguiente información, con oficio dirigido a la Subsecretaría de Competitividad:

1. Notas, actas o facturas de compra de botellas PET, legibles, sin errores e inconsistencias
2. Facturas y/o notas de venta, legibles, sin errores e inconsistencias
3. Planillas de consumo energético
4. Mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) que evidencie el listado de empleados en relación de dependencia de la empresa en el mes de reporte
5. Comprobantes automáticos de registro de pesaje. El comprobante, registro o ticket de pesaje deberá contemplar los siguientes datos:
 - Fecha de Ingreso del material PET
 - Número de documento (secuencial y cronológico)
 - Empresa o persona natural que entrega y recibe el material
 - Nro. de cédula o RUC de la empresa o persona natural
 - Peso bruto en Kg. de las botellas PET (recepción de material)
 - Peso neto en Kg. de las botellas PET (recepción de material)
 - Peso en Kg. de las impurezas encontradas (recepción del material)
 - Forma de recepción o despacho de material (pacas, tulas, costales u otros)

El contenido de la información será tratado de manera confidencial, por lo cual, no será trasladada a ningún otro sector, ni empresa privada. Adicional, en el caso de no existir producción por parte de la empresa se debe enviar un Oficio firmado digitalmente para justificar la falta de envío del reporte.

Para verificar la trazabilidad de la compra, y venta de productos elaborados, cada Reciclador Transformador remitirá mensualmente y de forma digital las actas de compra y facturas de venta con el detalle correspondiente, dentro del mismo plazo. Los documentos deberán presentarse de manera legible, incluyendo los datos completos del comprador y del vendedor, a fin de permitir su verificación y comprobación aleatoria. Esta información deberá enviarse al correo electrónico institucional antes citado, en un archivo con un tamaño máximo de seis (6) megabytes, o en su defecto, en formato comprimido (.zip o .rar) que garantice la legibilidad e integridad de los

documentos remitidos.

En caso de existir inconsistencias, valores atípicos y/o indicios de malas prácticas, esta entidad podrá solicitar, en cualquier momento, comprobantes adicionales que respalden las transacciones de compra, procesamiento, y/o venta, tanto de material, como de los productos procesados con la finalidad de conocer la trazabilidad de los mismos. El tiempo de respuesta empresarial a cualquier consulta ejecutada será 5 (cinco) días término.

Artículo. 6. Monitoreo e Inspección: El Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, a través de la Subsecretaría de Competitividad o quien haga sus funciones, monitoreará e inspeccionará en cualquier momento, sin previo aviso, la operación de los procesos de reciclaje de botellas plásticas PET no retornables que se acogen al impuesto y el cumplimiento de todo lo establecido en esta Resolución.

Cuando exista mantenimiento, vacaciones programadas, modificaciones en planta o paralizaciones internas por diversos motivos que impidan la normal ejecución de actividades, los Recicladores Transformadores deben notificar por correo sobre dichas novedades con las fechas previstas de detenimiento.

Adicional, en las inspecciones los comprobantes automáticos de registro de pesaje emitidos por los Recicladores Transformadores deben ser a través de un sistema automático inmodificable que procese, almacene e imprima los datos de manera automática. Los datos consignados en el registro de pesaje deben ser fácilmente legibles, sin errores e inconsistencias y deben demostrar que se caracteriza el material en el sistema productivo.

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, e Inversiones o quien haga sus funciones en el marco de sus competencias de control y seguimiento, de ser necesario, fortalecerá la coordinación interinstitucional con las autoridades aduanera, ambiental y tributaria, a fin de facilitar y ejecutar inspecciones conjuntas y articuladas que garanticen el cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 7. Causales de suspensión del registro y certificación de Reciclador Transformador: Se considerará motivo de suspensión o cancelación del registro y certificación de Reciclador Transformador lo siguiente:

7.1. Suspensión de 1 (un) mes:

- No entregar cualquier información requerida dentro del plazo establecido en el Artículo 4 presente instrumento.
- No presentar la solicitud de renovación de la certificación como Reciclador Transformador, junto con la documentación correspondiente, con al menos quince (15) días de anticipación a su vencimiento.
- No notificar la paralización de la planta por vacaciones, mantenimientos o daños en la maquinaria.
- No remitir, dentro del plazo establecido, los reportes mensuales de balance de masas, compras y ventas, así como sus anexos de soporte (facturas, planilla energética y mecanizado de trabajadores).

7.2. Suspensión de 6 (seis) meses:

- Haber incurrido en dos (2) ocasiones en alguna de las causales previstas en el numeral 7.1 del presente instrumento.
- No permitir el ingreso de los funcionarios de las instituciones competentes a las instalaciones de producción durante la realización de visitas de control aleatorias, al arribar se mencionará que tienen 5 minutos para permitir el ingreso de los funcionarios con un encargado del proceso.
- Reportar la no producción y/o ventas, al menos 2 (dos) meses consecutivos.

7.3. Cancelación definitiva del registro:

- Haber incurrido en dos (2) ocasiones en alguna de las causales previstas en el numeral 7.2 del presente instrumento.
- Contar con informes emitidos por la Autoridad Nacional Tributaria, Ambiental o Aduanera que determinen

el cometimiento de malas prácticas, tales como adulteración de compras o ventas, contrabando, creación de empresas fantasma, entre otras.

- Comprar material a recicladores base o centros de acopio que hayan sido notificados como infractores por contrabando de botellas PET. El Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones comunicará de forma trimestral, los casos que hayan sido reportados por parte del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.
- Incumplir la Resolución Comex Nro. 015-2022 de prohibición de importación de desechos plásticos que restringe el ingreso de este tipo de materiales al territorio nacional bajo régimen 10.
- Adulterar la información remitida a esta Cartera de Estado. De existir un documento o certificado del que se tenga sospechas de que haya sido alterado, será consultado a la entidad emisora, si existe una modificación y no es verificado como original por el ente emisor del mismo, se iniciará el procedimiento legal correspondiente de denuncia de adulteración de documentación.
- Detectarse, durante las inspecciones in situ, evidencias de malas prácticas por parte de la empresa.
- Mantener paralizada la planta durante las inspecciones in situ, salvo cuando se encuentre en proceso de mantenimiento, lo cual deberá acreditarse con la presencia de personal ejecutando dichas labores al momento de la verificación.

Estas acciones buscan garantizar la transparencia en las operaciones comerciales en la compra y venta relacionada al impuesto redimible de botellas plásticas para prevenir prácticas ilícitas y fortalecer la aplicación del incentivo y se enmarcan en las atribuciones de este Ministerio.

Toda empresa que haya sido cancelada su Certificado previamente, no podrá presentar una nueva solicitud de Registro, por lo cual, deben gestionar su información, reportes y cumplimiento acorde a lo señalado en la presente Resolución.

Además, en el caso que una empresa haya sido cancelada su Registro previamente, y reingresa un Registro de una nueva compañía, en la misma ubicación de la empresa previamente cancelada, no existirá análisis de documentos, y ese Registro quedará cancelado directamente por basarse en pedidos de Certificación para Empresas Relacionadas.

Artículo. 8. Validez del Certificado de Cumplimiento: El Certificado electrónico otorgado por esta Cartera de Estado a través del Sistema SIRT como Reciclador Transformador, tendrá validez de un año.

Para efectos de la renovación del certificado, se deberá remitir al correo electrónico botellasPET@produccion.gob.ec todos los requisitos actualizados con los que fueron registrados con al menos 15 días término de antelación al vencimiento. Es responsabilidad de cada empresa enviar con el tiempo mínimo previsto para la revisión, validación y consulta de documentos enviados.

Se incluirá el informe de trazabilidad anual que detalle el cumplimiento de los procedimientos de recepción de botellas PET, caracterización, procesos de conversión como insumo de otros procesos productivos, el cual debe contener un cuadro del año fiscal concluido que totalice el material comprado, caracterizado, tratado y vendido (separado de forma mensual) según corresponda (Anexo 1).

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Los Certificados vigentes otorgados a la fecha de expedición de esta resolución en Registro Oficial se mantienen vigentes. No obstante, los controles que correspondan se aplicarán conforme a las disposiciones previstas en este instrumento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las empresas que cuenten con certificaciones vigentes y estén operando a la fecha tendrán 15 (quince) días término para actualizar los requisitos establecidos en el punto 4.2. que deberán ser enviados al correo oficial de botellas plásticas.

Durante este período de transición, las certificaciones existentes mantendrán su validez, sin perjuicio de los controles y verificaciones aleatorios que realice esta Cartera de Estado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga expresamente a lo dispuesto en la presente Resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su suscripción, sin contemplar el plazo que requiera para su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

Dado en la ciudad de Quito;

Documento firmado electrónicamente

Dra. Silvana Elizabeth Peñaherrera Toledo
SUBSECRETARIA DE COMPETITIVIDAD

Anexos:

- anexos-1-signed0161435001766768770.pdf
- anexos-2-signed.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Luis Alberto Jaramillo Granja
Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

hn/kv



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA ELIZABETH
PENAHERRERA TOLEDO**
Validar únicamente con FirmaEC

ANEXOS

Anexo 1: Informe Técnico de Trazabilidad y Caracterización

1. Datos de la Empresa
 - a. Fecha de presentación del informe (período en el que reporta la información)
 - b. Datos de la empresa: Nombre, RUC, dirección, teléfono, Lugar,
 - c. Datos de contacto: Nombre, celular, y correo electrónico
2. Objetivo: del proceso y producto en la empresa
3. Análisis del Proceso:
 - a. Máquinas: detalle de capacidad instalada y capacidad utilizada,
 - b. Detalle de procesos como: Recepción, pesado, etiquetado, lavado, separado, procesado
 - c. Proceso productivo: Ilustrado con un diagrama de flujo
 - d. Personal de planta y administrativo
 - e. Datos adicionales que considere el detalle de la planta
4. Análisis del Producto:
 - a. Detalle del producto que se genera con el material (botellas plásticas),
 - b. Características técnicas, certificaciones que se tenga de ser el caso, etc.
5. Detalle de procedimientos anuales en la empresa

Mes	Procesos de la empresa (kg)*						
	Recepción	Separación	Ingresado al sistema de transformación	Molido	Lavado	Resina RPET	Preforma/Botella/Lámina
Enero							
Febrero							
Marzo							
Abril							
.....							
Diciembre							
Total kg							

*Los procesos de cada empresa pueden ser modificados o actualizados en la matriz propuesta

6. Firma de responsabilidad (ya se del responsable del proceso productivo, representante legal o persona natural o jurídica que solicita la certificación)

Nota: Estos 6 literales son la base mínima que deberá contener el Informe, cualquier dato adicional de carácter técnico y administrativo puede ser incluido.



Firmado electrónicamente por:
KAREN ANDREA
VINUEZA DELGADO

Validar únicamente con FirmaRC

Anexo 2: Formato de reportes mensuales

2.1 Mermas



República del Ecuador

**Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca**

Balance de Masas para Recicladores de BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES

Empresa: XXXXXXX

MES: XXXXX

AÑO: XXXXX

A) ESCAMA/GRÁNULO TRANSPARENTE

DÍA	Control de Inventarios [kg]			PROCESO PRODUCTIVO [kg]								
	INVENTARIO INICIAL	Ingresos: Actas entrega pagadas netas del día, +% de tapas y etiquetas (transparente)	INVENTARIO FINAL	Materia prima total que INGRESA AL PROCESO PRODUCTIVO [kg]	PET de Colores	Tapas y Etiquetas	Merma triturado, molido o corte	Merma de lavado en frío	Merma de lavado en caliente	Merma de secado y procesado adicional (Lodos, sedimentos, residuos, microetiquetas)	Total Merma [kg]	PRODUCTO TERMINADO [kg]
	A	B	C= A+B-D	D	E	F	G	H	I	J	K = G+H+I+J	L = D - E - F - K
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
Total [L]	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

2.2. Producción, Compras y Ventas

DETALLE DE COMPRAS						
Fecha compra	Nro. de Factura o Acta	Proveedor/ Vendedor	CC/RUC/ RISE	Cantidad [kg]	Nro. de pacas	Nro. de botellas

DETALLE DE VENTAS						
Fecha venta	Nro. de factura	Empresa Adquiriente	CC/RUC	Producto vendido (hojuela lavada, resina RPET, lámina, preforma, botella) *	Cantidad [kg]	Tipo de Venta (local/ internacional)

*. En caso de vender diferentes productos, se debe llenar por cada producto comercializado, ejemplo total de hojuela lavada, y total de botellas, etc.

2.3 Detalle de Inventarios (Stock para iniciar el mes en kg):

A continuación, un ejemplo de la matriz a llenar con el fin de conocer la disposición de material procesado y vendido en sus diversas presentaciones:

Código	Descripción del Producto	Kg Inventario Inicial (a)	Kg Producidos (b)	Kg Vendidos (c)	Kg Inventario Final Kg: a + b – c
HLPET-01	Hojuela lavada de PET	4.200	1.000	2.000	3.200
RPET-01	Resina RPET Transparente	3.500	2.300	3.600	2.200
RPET-02	Resina RPET Ámbar	1.200	3.700	2.500	2.400
RPET-02	Resina RPET Azul	9.000	4.000	6.600	6.400
PR-01	Preforma Transparente	8.000	5.000	7.300	5.700
SUMA		25.900	16.000	22.000	19.900

2.4. Planilla mensual de consumo energético

Enviar la planilla de consumo del GAD correspondiente, y llenar el siguiente cuadro.

Consumo Energético					
Fecha planilla	RUC de la Empresa	Nro. de Planilla	Nro. de Contrato o Medidor	Consumo energético kWh (Energía activa total)	Proveedor GAD

2.5. Personal de la empresa

Enviar el detalle del Historial del Tiempo de trabajo por Empresa correspondiente del IESS, y llenar el siguiente cuadro.

Trabajadores		
Numero de Trabajadores (Total)	Numero de Administrativos (Oficinas)	Numero de Operativos (Planta)



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0220**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: *“Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: *“(...) La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *“(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: *“(...) Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64, ibídem dispone: *“(...) Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)”;*
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de*

carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)";

Que, el artículo 27, de la Norma de Control referida anteriormente establece: “(...) **Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;

Que, el artículo 28, de la Norma ut supra dice: “(...) **Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)”;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902469, de 14 de septiembre de 2016, esta Superintendencia aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LA VICTORIA “ASPROAVIC”, con domicilio en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola, de la provincia del Napo;

Que, a través de Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0048, de 25 de enero de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró inactivas a 50 organizaciones, entre las que se encontraba la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LA VICTORIA “ASPROAVIC”, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por cuanto no remitieron balances durante dos años consecutivos;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0141 de 19 de julio de 2024, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LA VICTORIA “ASPROAVIC”, designando a la señora Verónica Paulina Mullo Álvarez, servidora pública de esta Superintendencia, como liquidadora de la Organización;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0149, de 21 de octubre de 2025, se desprende que, mediante “(...) *trámite No. SEPS-CZ3-2025-001-087205 de 22 de septiembre de 2025* (...)”, la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LA VICTORIA “ASPROAVIC” “EN

LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LA VICTORIA “ASPROAVIC” “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente concluyó y recomendó lo que sigue: **“4 CONCLUSIONES: (...) 4.6 La organización no mantiene bienes inmuebles (...) 4.12 La liquidadora suscribió el acta de carencia de patrimonio, en vista que los (sic) Estado de Situación Financiera con corte 09 de septiembre de 2025, se encuentran en cero. (...) 4.14. Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la ASOCIACION DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LA VICTORIA ASPROAVIC “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1591716049001, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 4.15. Aprobar el informe final de gestión presentado por la señora VERONICA PAULINA MULLO ALVAREZ, liquidadora de la ASOCIACION DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LA VICTORIA ASPROAVIC “EN LIQUIDACIÓN” (...) 5. RECOMENDACIONES: (...) 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACION DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LA VICTORIA ASPROAVIC “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1591716049001, en razón que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPSIGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores”;**

Que, asimismo, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2418, de 21 de octubre de 2025, de la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0149, concluyendo y recomendando que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LA VICTORIA “ASPROAVIC” “EN LIQUIDACIÓN”, “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la (sic) artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio

de 2021, reformada (...) por lo cual es procedente declarar la extinción de la organización (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador (...)”;

- Que,** acogiendo las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0149, y en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2418 emitida por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-2510, de 29 de octubre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución respecto del informe final de la liquidadora concluye y recomienda: “(...) *que la ASOCIACION DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LA VICTORIA ASPROAVIC “EN LIQUIDACIÓN”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en la (sic) artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada (...) por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la organización.*”;
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2440, de 17 de noviembre de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2440, el 17 de noviembre de 2025, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido; y,
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LA VICTORIA “ASPROAVIC” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1591716049001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LA VICTORIA “ASPROAVIC” “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social, con la presente Resolución, para que procedan a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LA VICTORIA “ASPROAVIC” “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Verónica Paulina Mullo Álvarez, como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LA VICTORIA “ASPROAVIC” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LA VICTORIA “ASPROAVIC” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0141; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de diciembre de 2025.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0223**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, primer inciso, dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** la Norma Suprema señala en el artículo 226 que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, señala: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, dispone: “(...) *Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios (...)*”;
- Que,** el artículo 59 de la antes mencionada Ley dispone: “*Reactivación.- La Superintendencia podrá resolver la reactivación de una cooperativa que se encontrare en proceso de liquidación, siempre que se hubieren superado las causas que motivaron su disolución y cuando se cumplan los requisitos previstos en la Ley y su reglamento*”;
- Que,** el artículo 147 de la Ley antes referida establece: “*Atribuciones.- La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones que las ejercerá de manera descentrada: a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley (...)*”;

- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria ordena: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 65 del Reglamento invocado dicta: *“Requisitos para reactivación.- Para la reactivación de una cooperativa se deberá cumplir cualquiera de los siguientes requisitos: 1. **Petición de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los socios**;- 2. Petición del liquidador; y,- 3. No haber transcurrido más de un año de la posesión del liquidador”* (énfasis agregado);
- Que,** el artículo 66 del Reglamento antes señalado establece: *“Resolución.- La Superintendencia antes de resolver la petición de reactivación, evaluará las condiciones en que se encuentra la cooperativa y las posibilidades de efectivo cumplimiento de su objetivo social”*;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-9000013, de 11 de julio de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA HUANCAVILCA “ASOHUANCA”, con domicilio en el cantón Playas, de la provincia del Guayas;
- Que,** a través de Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2022-0130 de 04 de mayo de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró inactivas a 35 organizaciones, entre las que se encontraba la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA HUANCAVILCA “ASOHUANCA”, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por cuanto no remitieron balances durante dos años consecutivos;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0169, de 01 de agosto de 2024, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA HUANCAVILCA “ASOHUANCA”; designando como liquidadora a la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** consta del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0136, de 07 de octubre de 2025, que mediante oficio No. LIQ-ASOHUANCA-2025-003, ingresado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con trámite No. SEPS-CZ8-2025-001-063371, de 15 de julio de 2025, la liquidadora presentó el informe de actividades ejecutadas en el proceso de liquidación así como la petición de reactivación de la Asociación realizada por los asociados, adjuntado la documentación de respaldo;
- Que,** se desprende también del precitado Informe Técnico, que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: **“6. CONCLUSIONES: (...) 6.1. Existe la petición de reactivación por parte de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los socios, así como la solicitud por parte del**

liquidador de la ASOCIACIÓN (...) **6.2.** Los asociados de la ASOCIACIÓN (...) actualmente realizan actividades de siembra, producción, transformación y comercialización de productos agrícolas entre los que se incluye el maíz cacao, plátano verde, guanábana, entre otros.- **6.3.** Se evidenció que la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA HUANCAVILCA ASOHUANCA “EN LIQUIDACIÓN”, cumplió con la presentación de la Declaración del Impuesto a la Renta, de los periodos 2017 y 2018, al Servicio de Rentas Internas, superando de esta manera la causal de motivó su disolución y liquidación, fundamentadas en lo dispuesto en el artículo 57, literal e), numeral 3); y, el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- La ASOCIACIÓN **6.4.** AGROPECUARIA HUANCAVILCA ASOHUANCA “EN LIQUIDACIÓN”, NO mantiene obligaciones pendientes de pago con el Instituto Ecuatoriano de Servicio de Rentas Internas y Superintendencia Seguridad Social, de Economía Popular y Solidaria.- **6.5.** El proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA HUANCAVILCA ASOHUANCA “EN LIQUIDACIÓN”, obstaculiza el normal desarrollo y ejecución de las actividades encaminadas al cumplimiento social de la aludida organización, por cuanto, no es posible contar con beneficios propios para organizaciones activas.- **6.6.** En consecuencia, la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA HUANCAVILCA ASOHUANCA “EN LIQUIDACIÓN”, ha dado cumplimiento a dos de los requisitos establecidos en el artículo 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y se ha verificado la posibilidad de un efectivo cumplimiento del objeto social.- **7. RECOMENDACIONES:** (...) **7.1** Reactivar la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA HUANCAVILCA ASOHUANCA “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0992847069001, en atención a la petición realizada por sus asociados, al amparo de lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que indica: ‘**Reactivación.**- La Superintendencia podrá resolver la reactivación de una cooperativa que se encontrare en proceso de liquidación, siempre que se hubieren superado las causas que motivaron su disolución y cuando se cumplan los requisitos previstos en la Ley y su reglamento’, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular: ‘**Requisitos para reactivación.**- Para la reactivación de una cooperativa se deberá cumplir cualquiera de los siguientes requisitos: 1. Petición de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los socios.’ y artículo 66 del Reglamento General antes citado: ‘**Resolución.**- La Superintendencia antes de resolver la petición de reactivación, evaluará las condiciones en que se encuentra la cooperativa y las posibilidades de efectivo cumplimiento de su objetivo social”, en vista que la organización superó la causal que motivó su disolución y liquidación, fundamentada en lo dispuesto en el artículo 57, literal e), numeral 3); y, el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria”;

Que, asimismo, con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2335, de 08 de octubre de 2025, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria remitió a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0136, precisando que “(...) la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA HUANCAVILCA ASOHUANCA “EN LIQUIDACIÓN”, en el cual se establece que la mencionada organización ha cumplido con lo dispuesto en el

artículo 59 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 65 y 66 del Reglamento General a la Ley ibídem, por lo que se recomienda declarar la reactivación de la aludida organización”;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-2353, de 13 de octubre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2335, e informe técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0136, manifestó y recomendó que: “(...) *la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA HUANCAVILCA ASOHUANCA “EN LIQUIDACIÓN”, cumple con las condiciones para solicitar su reactivación conforme a las disposiciones del artículo 59 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 65 y 66 del Reglamento General a la Ley ibídem, apruebo el presente informe técnico y recomiendo su reactivación. (...)*”;

Que, a través de Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2336, de 05 de noviembre de 2025, la Intendencia General Jurídica emitió el informe correspondiente;

Que, como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, referente al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2336, el 20 de noviembre de 2025 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER”, a fin de continuar con el proceso referido; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de reactivación de las organizaciones controladas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer la reactivación de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA HUANCAVILCA “ASOHUANCA” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992847069001; de conformidad con el artículo 59 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos 65 y 66 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0169, de 01 de agosto de 2024, dictada por este Organismo de Control, así como eliminar de la razón social de la Organización antes indicada, las palabras "EN LIQUIDACIÓN", en atención a lo previamente dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, como liquidadora de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA HUANCAVILCA “ASOHUANCA”.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a los asociados de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA HUANCAVILCA “ASOHUANCA”, en el domicilio legal de la misma o en los canales electrónicos señalados para las respectivas notificaciones en esta Superintendencia.

SEGUNDA.- Notificar con la presente Resolución al/la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA HUANCAVILCA “ASOHUANCA”, para los fines pertinentes.

TERCERA.- La ex liquidadora, de forma extraordinaria y solo para este efecto, convocará a una Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA HUANCAVILCA “ASOHUANCA”, a fin de que se resuelva sobre las elecciones correspondientes, posterior a lo cual deberá realizar el debido registro ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0169; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

QUINTA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEXTA.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales correspondientes.

SÉPTIMA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

OCTAVA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución, inscripción en los registros correspondientes y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien adicionalmente dejará constancia de la notificación y publicación realizada, en el respectivo expediente; y, posteriormente del seguimiento de la declaratoria de actividad encárguese la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes de diciembre de 2025.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0224**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, ibídem, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem, señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea*

General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”;

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “(...) *La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*”;
- Que,** el artículo 56, del Reglamento General ejusdem, dispone: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)*”;

- Que,** el artículo 4, *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5, de la norma ut supra, establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900990 de 02 de febrero de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN, ACOPIO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CUY TUNGURAHUA “COPRACUY”, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos No. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1654 y SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1704, de 01 y 13 de octubre de 2025, respectivamente, informó que en contra de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN, ACOPIO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CUY TUNGURAHUA “COPRACUY”, con RUC No.1891761135001, “(...) **NO** existen procedimientos administrativos sancionadores en trámite, en contra de la COOPERATIVA (...) NO presenta plan de acción ni plan de regularización (...) NO ha sido supervisada con anterioridad (...) NO ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2021 y 2022 (...)”. Por último del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0142, de 17 de octubre de 2025, se indica que: “(...) *Esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, certifica que la COOPERATIVA DE PRODUCCION, ACOPIO, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE CUY TUNGURAHUA “COPRACUY” con RUC No.1891761135001, no se encuentra dentro de un proceso de intervención (...)*”;
- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2025-0834, de 03 de octubre de 2025, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la COOPERATIVA DE

PRODUCCIÓN, ACOPIO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CUY TUNGURAHUA “COPRACUY”: “(...) *no se encuentra dentro de un plan de acción, ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismos de control realizado por esta Superintendencia y/o auditoría externa (...)*”;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0142, de 17 de octubre de 2025, se desprende que, mediante trámite No. SEPS-CZ3-2025-001-087984, de 24 de septiembre de 2025, la representante legal de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN, ACOPIO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CUY TUNGURAHUA “COPRACUY”, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Cooperativa;

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMRDNILO-2025-0142, concluyendo: “(...) **5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1.** *La COOPERATIVA (...) NO posee activo.- 5.2. La COOPERATIVA (...) NO mantiene pasivo alguno.- 5.3. La Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE PRODUCCION, ACOPIO, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE CUY TUNGURAHUA "COPRACUY" con RUC No. 1891761135001, celebrada el 19 de septiembre de 2025, los asociados (sic) resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la COOPERATIVA DE PRODUCCION, ACOPIO, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE CUY TUNGURAHUA "COPRACUY" con RUC No. 1891761135001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPSINFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización (...)*”;

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2389, de 17 de octubre de 2025, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0142, relacionado con la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN, ACOPIO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CUY TUNGURAHUA “COPRACUY”, a través del cual indicó y recomendó que: “(...) *dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del*

artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización”;

- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-2436, de 22 de octubre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2389, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0142, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que la: “(...) *COOPERATIVA DE PRODUCCION, ACOPIO, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE CUY TUNGURAHUA "COPRACUY" con RUC No. 1891761135001, cumple con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la organización.*”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2380, de 07 de noviembre de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2380, de 07 de noviembre de 2025, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido; y,
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN, ACOPIO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CUY TUNGURAHUA “COPRACUY”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891761135001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de

Economía Popular y Solidaria, concordante con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN, ACOPIO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CUY TUNGURAHUA “COPRACUY”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891761135001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN, ACOPIO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CUY TUNGURAHUA “COPRACUY”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN, ACOPIO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CUY TUNGURAHUA “COPRACUY”, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN, ACOPIO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CUY TUNGURAHUA “COPRACUY”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-

900990 y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de diciembre de 2025.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.